

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DISPONGO

DECRETO 48/1999, de 4 de mayo, por el que se establece el periodo transitorio de adaptación de los procedimientos de la Junta de Extremadura al sentido del silencio administrativo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La disposición adicional primera apartado dos de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha establecido un periodo transitorio de dos años para adaptar las normas reguladoras de los procedimientos del Estado al sentido del silencio administrativo establecido en la citada Ley. Además en la disposición transitoria primera apartado tres de la misma Ley, y hasta tanto no se lleven a efecto las previsiones anteriores, concede validez al sentido administrativo establecido en las precitadas normas reguladoras.

Sin embargo para las Comunidades Autónomas, prevé en el apartado cuatro de esa misma disposición adicional, la adaptación de aquellos procedimientos en los que proceda modificar el sentido del silencio administrativo a lo establecido en la Ley, sin fijar plazo, y además sin establecer expresamente la validez del sentido del silencio que figura actualmente en las normas reglamentarias hasta que se produzca su adaptación en el periodo transitorio, todo ello en virtud de las competencias exclusivas que al efecto se contemplan para las Comunidades Autónomas en los diferentes Estatutos de Autonomía, en nuestro caso en el artículo 7.1.29 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Esta situación aconseja establecer con carácter expreso el periodo transitorio en el que la Comunidad Autónoma de Extremadura adaptará los procedimientos administrativos a las previsiones de la nueva Ley, periodo que se establece en un tiempo de dos años, así como dar validez al sentido del silencio que actualmente tienen establecido las normas reglamentarias actuales.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de mayo de 1999,

ARTICULO 1.º - Periodo transitorio de adaptación de los procedimientos

1.—En un periodo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración Autónoma adaptará las normas reglamentarias que regulan los procedimientos que son competencia de la Junta de Extremadura al sentido del silencio administrativo previsto en la citada Ley.

2.—Hasta tanto se lleve a efecto las previsiones del apartado anterior, conservará validez el sentido del silencio administrativo establecido en la reglamentación autonómica extremeña actual, si bien que su forma de producción y efectos serán los previstos en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTICULO 2.º - Organos encargados de la realización de la adaptación de procedimientos y supervisión y coordinación del proceso

1.—Todas las Consejerías de la Junta de Extremadura realizarán con sus propios medios, el estudio de adaptación de los procedimientos administrativos de su competencia a lo previsto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, conforme a las instrucciones que al efecto se faciliten por la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.—A efectos de llevar a cabo la supervisión y coordinación del proceso de adaptación de procedimientos y simplificación administrativa de la normativa autonómica extremeña a lo previsto en las Leyes 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, se creará una Comisión que presidida por el Consejero de Presidencia y Trabajo o persona en quien delegue, estará integrada por los Secretarios Generales Técnicos de la Junta de Extremadura, el Jefe del Gabinete Jurídico, el Interventor General y el Director General de Coordinación e Inspección, que será el Vicepresidente de la misma.

3.—Dicha Comisión propondrá a la Consejería de Presidencia y Trabajo, a la vista de los estudios ya elaborados por los diferentes departamentos, el contenido del Decreto de adaptación de los procedimientos administrativos de la Junta de Extremadura al sentido del silencio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo para que dicte la normas precisas para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de mayo de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 49/1999, de 4 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación por la Diputación Provincial de Badajoz de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra n.º 507/1999, suplementario denominada carretera provincial de Zalamea de la Serena a Peraleda del Zaucejo.

La Diputación Provincial de Badajoz, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 1996, acordó delegar en el Presidente de la institución la competencia de adquisición, en vía amistosa, de los bienes y derechos que resulten en cada caso afectados por obras incluidas en Planes de Inversión, cuando el beneficiario de las mismas sea la propia Diputación. Asimismo se delega en el mismo Presidente, la competencia para la adopción de acuerdo de inicio de expediente de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por las mismas circunstancias anteriores, en los casos en que el beneficiario de las mismas sea tanto la propia Diputación Provincial como los Municipios en cada caso.

El Presidente de la Diputación, en el ejercicio de tales competencias con fecha 2 de febrero del año en curso acuerda la incoación del expediente de expropiación para la ejecución de la obra denominada «carretera provincial de Zalamea de la Serena a Peraleda del Zaucejo».

Se procede a la determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de fecha 15 de febrero de 1999, y que comprende los siguientes bienes y derechos:

— Propietario: D.ª Antonia Moreno Sánchez; Situación: Zalamea de la Serena; Polígono: 7; Metros cuadrados de terreno: 448; Otras afecciones: 84 metros de pared.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación no presentaron alegación alguna, y que en la Resolución citada se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, que procede tomar en consideración toda vez que queda demostrada la urgencia en cuanto que las condiciones del trazado van a reducir la accidentalidad del tramo disminuyendo el riesgo y prestando un mejor servicio a los usuarios de la carretera, y desde un punto de vista económico será positivo al desaparecer las indemnizaciones de los posibles accidentes que por el mal estado de la carretera pudieran producirse.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 4 de mayo de 1999,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por la Diputación Provincial de Badajoz de los bienes que se han descrito afectados por la expropiación para la ejecución de la obra n.º 507/1999 suplementario denominada carretera provincial de Zalamea de la Serena a Peraleda del Zaucejo.

Mérida, a 4 de mayo de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES